///lew, 18 de noviembre de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro.26-fo.02-año 2006, caratulados: "M. A. M. y otro psa robo agravado" y acumuladas "N. M. A. y otro psa robo simple Expte. 32/06.-

RESULTA:

Que con fecha 15 de septiembre de 2006, a fs.508/509, se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de dos año, a favor de M. A. N., imputado del delito de: Expte 26/06 robo agravado por escalamiento en grado de coautor (Art. 167 inc 4º en rel al 163 inc 4º y 45 del CP) Expte 32/06 Robo simple tentado (Art.164 y 42 del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de dos año de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.11/vta., el imputado no ha cometido nuevos hechos, surgiendo de las diligencias de fs.09/10 que cumplió parcialmente con las condiciones impuestas.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y no habiéndose instado el cumplimiento oportuno de las pautas fijadas, lo que no puede concurrir en detrimento del imputado, corresponde, por aplicación del art. 76º cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto de los delitos aquí reprochados al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, oído que fue el Ministerio Fiscal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, en relación a los delitos de: Expte. 26/06 Robo agravado por escalamiento en grado de coautor (Art. 167 inc 4º en rel al 163 inc 4º y 45 del CP) y expte 32/06 Robo simple tentado (Art. 164 y 42 del CP), hecho cometido en esta ciudad de Trelew, los días 19 de mayo del año 2005 y 18 de agosto del año2005.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a M. A. N. –hijo de J. M. (f) y M. C. N., nacido en Trelew, Chubut, el 14-09-19**, DNI **.***.*** en relación a los delitos de : Expte. 26/06 robo agravado por escalamiento en grado de coautor y expte:32/06 Robo simple tentado (arts.164 y 42 del Código Penal), sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

Mónica Rodríguez **Omar Florencio Minatta**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO. 113 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari